



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 0179-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 03 DIC. 2019

VISTO:

El Memorando N° D000898-2019-SENAMHI-OA de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, la normativa aplicable es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 82-2019-EF; así como el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen lo siguiente: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo (...). 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.";

Que, con fecha 11 de setiembre de 2019, el SENAMHI y el postor CONSORCIO JG CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO suscribieron el Contrato N° 031-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SENAMHI-1, para contratar la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la estación hidrometeorológica automática Puente Magdalena", por un monto ascendente a S/ 76 361.99 y un plazo de ejecución de las prestaciones de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley en mención.



Que, con fecha 10 de octubre de 2019 el SENAMHI y el contratista suscribieron la Adenda N° 001 al Contrato N° 031-2019-SENAMHI, en virtud de la cual acordaron diferir el plazo de inicio de ejecución de la obra en tanto la entidad gestione la entrega de terreno en la fecha que determine y comunique con la debida anticipación al contratista;

Que, con fecha 3 de setiembre del 2019, se suscribió la Orden de Servicio N° 000990-2019, con el proveedor KROALCO E.I.R.L, por el servicio de consultoría por la supervisión de obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena";

Que, asimismo, con fecha 25 de octubre del 2019, se efectuó la entrega de terreno al contratista CONSORCIO JG CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO para la ejecución de la obra en mención, conforme consta en el Acta respectiva;

Que, mediante Carta N° 107-2019-KROALCO E.I.R.L. de fecha 26 de noviembre de 2019 (recepcionada el 29 de noviembre de 2019), la empresa supervisora KROALCO E.I.R.L. corrió traslado del Informe de Supervisor de Obra N° 07 de fecha 25 de noviembre de 2019, con el cual el supervisor de la obra informa al SENAMHI sobre la culminación de la obra en mención el 24 de noviembre de 2019 y adjunta el Certificado de Conformidad Técnica correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° D000898-2019-SENAMHI-OA de fecha 3 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración remite la Carta N° 107-2019-KROALCO E.I.R.L de fecha 26 de noviembre de 2019, de la empresa supervisora KROALCO E.I.R.L, asimismo, dicha Oficina propone a las personas que conformarían el Comité de Recepción de Obra en mención;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente conformando el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificatorias; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Comité de Recepción de la Obra "Rehabilitación de la estación hidrometeorológica automática Puente Magdalena", por las consideraciones expuestas, que estará integrado de la siguiente manera:

- Arq. **FLOR NOEMÍ QUIÑONES TORRES**, en representación de la Entidad, quien lo preside.
- Ing. **JACINTO MELITÓN PERALES PECEROS**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **VICTOR HUGO ZENTENO GARCÍA**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **RAUL ANTENOR ANDRADE MENDOZA**, supervisor de la Obra, en calidad de asesor.

Artículo Segundo.- Los integrantes del Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo precedente, cumplirán las funciones con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución a la empresa Supervisora KROALCO E.I.R.L, y a los miembros que conforman el Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI



